



Régimen Opcional de Transparencia Tributaria para las Pymes

Artículo 14 letra D) N° 8 Ley sobre Impuesto a la Renta

(Incorporado por la Ley 21.210 publicada el 24 de febrero de 2020)

Relator: Mario Cayupán E.

Santiago, 20 Enero de 2026

Tributación Simplificada para Pymes -D3 y D8

- Las siguientes son las opciones de tributación:
 - PROPYME – GENERAL. con tributación simplificada **con contabilidad completa u opción contabilidad simplificada;** (Artículo 14, letra D) N° 3, LIR) o (D3)-
 - PYME Opcional TRANSPARENCIA TRIBUTARIA, con planilla de ingresos y gastos; (Artículo 14, letra D) N° 8, LIR) o (D8)

Régimen opcional de transparencia tributaria. N°8, letra D), artículo 14 LIR (D8)

Este régimen se regula conforme a las normas del N°8, de la letra D) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, incorporado por la Ley 21.210 cuya vigencia es a partir del ejercicio comercial 2020.

Permite eximirse del Impuesto de Primera Categoría y afectarse sólo a los Impuestos Finales.



Quiénes pueden optar al Régimen de Transparencia Tributaria?. (Art 14 D/8)

Para efectos del régimen especial son Pymes los que cumplen los siguientes requisitos:

1. **Capital Efectivo:** al inicio de actividades no exceda de UF 85.000.- (Este requisito es aplicable aquellos que inicien actividades a partir 1 de enero del 2020).
2. **Nivel de Ingresos:** Ingresos brutos percibidos o devengados, promedio de 3 últimos ejercicios al ingresar al sistema, no exceda de UF 75.000,- considerando ingresos de “relacionados”.
3. **Restricción de Ingresos:** Que de los ingresos que percibe la Pyme, no puede exceder el 35% de sus ingresos, los provenientes de actividades de inversión de renta pasiva.
4. **Con participación exclusiva de contribuyentes de Impuestos Finales:** esto es, propietarios personas naturales con residencia en Chile; y propietarios personas naturales o jurídicas con residencia en el extranjero.

Temas relevantes

- 1) Este régimen permite liberarse llevar contabilidad, inventarios, aplicar corrección monetaria, depreciaciones y llevar control de utilidades.
- 2) La empresa no se afecta al IDPC, y paga PPM que traspasa a IF
- 3) La utilidad la atribuye a los socios afectos a IMPUESTOS FINALES.
- 4) Incluye en la BI para atribución los dividendos y participaciones que perciba y sus Créditos.
- 5) La **desventaja** es que se incluye en la atribución, incluso a los Ingresos No Renta o Beneficios del Art 107. Es decir, se incorpora a la BI de Impuestos Finales tributación sin calificar el tipo de ingreso.
- 6) Imputa como crédito sólo, el IDPC de los dividendos, ppm y 33 bis. El Crédito CEEC de empresas constructoras, se pierde.
- 7) No puede utilizar la rebaja de Incentivo a la Inversión.
- 8) Si tiene FUR no le conviene este sistema, porque debe tributar como retirado.
- 9) Se debe incluir en BI el Rai acumulado al ingresar al sistema como un Ingreso Diferido.
- 10) El CPS es exigido a las pymes que tengan ingresos superiores a UF 50.000



Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

A nivel de empresas

- Este régimen permite a las empresas que cumplen con los requisitos para calificarse como Pyme (N°1, letra D) Artículo 14) y además, tengan como **propietarios a contribuyentes afectos a impuestos finales (Personas Naturales Domiciliados o Residentes en Chile o Personas Naturales o Jurídicas Residentes en el Extranjero)** .
- Tributarán con las siguientes reglas:
 - La empresa se libera del **Impuesto de Primera Categoría**; y las personas tributan **con los impuestos finales** por las utilidades obtenida por la empresa, sobre renta atribuida.
 - Está liberada de llevar: i) contabilidad completa; ii) practicar inventarios; iii) confeccionar balances; iv) efectuar depreciaciones; aplicar corrección monetaria y el registro de renta empresarial.
 - Las pymes que no excedan de UF 50.000 determinarán CPT simplificado y la tasa de PPM que pagarán será de 0,2% en la medida que no exceda el referido nivel de ingresos.

Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Se incluyen todos los ingresos y gastos sin importar la fuente u origen de las rentas o cantidades

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(+)
Total ingresos Devengados con empresas relacionadas Art 14 A, sin reajuste	\$.....	(+)
Ingreso Diferido	\$.....	(+)
Total participaciones en sociedades , más Crédito IDPC	\$.....	(+)
Total Ingresos	\$.....	=
Menos: Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(-)
Utilidad o (Pérdida Tributaria) del ejercicio, para atribuir a los propietarios.	\$.....	(=)

Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Ingresos Percibidos:

- Ingresos percibidos durante el ejercicio, que provengan del giro ordinario por ventas, servicios, exportaciones, etc;
- NO corresponde incluir los ingresos que se perciban en el ejercicio y que provengan del ejercicio anterior a la incorporación a este sistema Propyme General; ello, porque ya formó parte de la Base Imponible y tributó con el IDPC;
- Ingresos percibidos de las actividades pasivas, reguladas con tope del 35%, como explotación de bienes raíces, intereses, etc;
- **SI se incluye en estos ingresos los frutos de las participaciones Arts 14 A y D3;**
- Ingresos percibidos por rescate o enajenación de acciones, derechos sociales, cuotas de fondos, por el valor neto que represente la utilidad. (Igualar I-E);
- Ingresos percibidos y devengados con operaciones con entidades relacionadas, según definición N° 17, Art 8 CT.
- **Ingreso Diferido (art 15 transitorio Ley 21.210).**
- **Utilidades Reinvertidas en el FUR, se incluye en el año de la incorporación a este sistema.**

Régimen de Transparencia Tributaria (D/8)

- Gastos Pagados:

1. Ajustes Primer año de incorporación (saldos balances 31.12.2024):

- Saldo de existencias e insumos ejercicio anterior;
- Saldo neto del activo fijo;
- Pérdidas tributarias de arrastre

2. Egresos regulares de cada ejercicio:

- Gastos y costos pagados, asociados al interés, desarrollo o mantención del giro y que tengan aptitud de generar ingresos o rentas.
- Activo fijo pagados, depreciación instantánea (menos crédito 33 bis);
- Existencias pagadas
- Castigo incobrable sólo en la medida que haya formado parte BI;
- Cualquier egreso que cumpla con las reglas Art 31 LIR – Intereses, remuneraciones, etc.

Régimen de Transparencia Tributaria (D8)- Ingreso Diferido

- Todo régimen de control de utilidades, que se traspase al **régimen no controlado**, como lo es el de Transparencia Tributaria (D8), debe calcular las utilidades pendientes de tributación, e incorporarse como **Ingreso Diferido** para incluirlo en la base por 10 años.

INGRESO DIFERIDO		
Valor positivo del CPT	\$.....	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y disminuciones del mismo, todos reajustados hasta año anterior al cambio de régimen.	\$.....	(+/-)
Cantidades anotadas en el registro REX.	\$.....	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC.	\$.....	(+)
Ingreso diferido	\$.....	(=)

Régimen de Transparencia Tributaria (D/8)

- **Gastos Rechazados:**

- Gastos rechazados conforme a la regla general, será un agregado a la renta (no deducible) y formará parte de la Base Imponible Atribuible a los propietarios. **No se afecta al Artículo 21.-**

Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

A nivel de personas contribuyentes de impuestos finales:

- Las personas tributarán con los impuestos finales por las utilidades determinada por la empresa, **sobre renta atribuida**.
- Tendrán derecho al Crédito que proceda; considerando como este el crédito 33 bis determinado por la empresa, **este ultimo con tope del impuesto que habría tenido derecho**. (No tiene derecho atribuir el CEEC)
- Se aplicará las normas de atribución, conforme al pacto social suscrito por los socios/ accionistas. Considerando i) Utilidades; ii) Capital pagado o enterado y iii) Capital suscrito.
- En las comunidades se determinará según las cuotas de participación en la comunidad.

Traspaso al Régimen de Transparencia Tributaria (D8)

Traspaso del Régimen Semi Integrado (Letra A) o Régimen Propyme D3; al Régimen de Transparencia D8).

- Liberados de mantener registro de RRE, Rai-Rex-Sac
- Determinar un Ingreso Diferido más incrementado por el crédito IDPC, determinado de la siguiente forma:
- El crédito se imputará a los Impuestos Finales y se reajustará anualmente por el saldo no aplicado;
- El SII entregará esta información;
- Este ingreso diferido se computará en los ingresos corrientes anuales por 10 años consecutivos, en cualquier régimen a que se encuentre acogido en el futuro.
- En caso de término de giro el ingreso diferido, se computará como ingreso a esta fecha.



Ejercicio Propyme Régimen Transparente

Determinación base imponible afecta a impuestos finales a asignar a los socios

INGRESOS DEL EJERCICIO		(\$)	
Ventas netas año 2025 a entidades NO relacionadas		95.000.000	+
Ventas netas año 2025 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))		5.000.000	+
Ingresos devengados en 2024 y percibidos en 2025, con no relacionado.		8.000.000	+
TOTAL INGRESOS DEL GIRO		108.000.000	=
Ingresos netos por venta computador		901.125	+
Dividendo 1, afecto a imptos. finales	250.000		+
Dividendo 2, afecto a imptos. finales	200.000		+
Dividendo 3, afecto a imptos. finales	150.000		+
Dividendo 4, afecto a imptos. finales	30.000		+
Dividendo 5, INR	80.000		+
Total Dividendos Percibidos		710.000	+
Crédito por IDPC, dividendo 1 sujeto a restitución con D° devolución.	92.466		+
Crédito por IDPC, dividendo 2 NO sujeto a restitución con D° devolución.	28.571		+
Crédito por IDPC, dividendo 3 acumulado al 31.12.2016 con D° devolución.	34.312		+
Total crédito por IDPC recibidos		155.349	+
Crédito del artículo 33 bis de la LIR		483.360	+
Reajuste PPM Pagados		811	+
TOTAL OTROS INGRESOS		2.250.645	=
INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO		875.010	=
TOTAL INGRESOS		111.125.655	=

EGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)	
Compras netas existencias 2025	(22.000.000)	-
Pago de proveedores 2024	(2.000.000)	-
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2025	(8.000.000)	-
Remuneraciones del ejercicio	(8.505.000)	-
Honorarios del ejercicio	(1.000.000)	-
Gastos generales	(201.000)	-
Arriendos	(860.000)	-
Interés por préstamo	(280.000)	-
TOTAL EGRESOS DEL GIRO	(42.846.000)	=
TOTAL DE EGRESOS ANUALES	(42.846.000)	=

BASE IMPONIBLE AFECTA A IMPUESTOS FINALES A ASIGNAR A LOS PROPIETARIOS	68.279.655	=
---	-------------------	----------

Determinación ingreso diferido a imputar en ejercicio 2024	
Saldo ingreso diferido informado en código 1096 del recuadro N° 7 F22 AT 2025, debidamente actualizado	5.250.058
Ingreso diferido actualizado a imputar en el AT 2026	875.010

Determinación del Crédito del art. 33 bis de la LIR a asignar a los propietarios	
	Monto \$
Compra neta camioneta de reparto nueva, adquirida en septiembre 2025	8.000.000
Crédito por adquisición de Activo Fijo establecido en el artículo 33 bis LIR (6%) (8.000.000*1,007)*6%	483.360
(=) Crédito determinado	483.360

RECUADRO N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)

		PERCIBIDO O PAGADO	
Ingresos del giro percibidos	1600	95.000.000	+
Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual	1819	8.000.000	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1601		+
Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros	1602		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1603		+
Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, por participaciones en otras empresas	1604	710.000	+
Incremento por IDPC	1605	155.349	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1606	5.000.000	+
Otros ingresos percibidos o devengados	1607	901.936	+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1608	875.010	+
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1609	483.360	+
Total de ingresos anuales	1610	111.125.655	=
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	1611		-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	1612		-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	1613		-
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	1614	22.000.000	-
Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	1820	2.000.000	-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	1615		-
Remuneraciones pagadas	1616	8.505.000	-
Honorarios pagados	1617	1.000.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1618	8.000.000	-
Arriendos pagados	1620	860.000	-
Gastos por exigencias medio ambientales, pagados	1621		-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1622	280.000	-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1624		-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1625	201.000	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1626		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1627		-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	1628		-
Gastos aceptados por donaciones	1909		-
Total de egresos anuales	1629	42.846.000	=
Base imponible a asignar a propietarios que son contribuyentes de impuestos finales, o pérdida tributaria del ejercicio	1630	68.279.655	=

RECUADRO N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)

CPT o CPTS positivo inicial	1580	48.731.000	+
CPT o CPTS negativo inicial	1582		-
Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración	1573		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1574		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1575		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	1712	68.279.655	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1713		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1714		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1576	16.000.000	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1715	875.010	-
Partidas de gastos no aceptados	1577	140.000	-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1716	483.360	-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	1578	155.349	-
Otras partidas a agregar	1584		+
Otras partidas a deducir	1585		-
CPTS positivo final	1581	99.356.936	=
CPTS negativo final	1583		=

Certificación rentas y créditos asignadas a los propietarios

Socio	% Asignación	Base imponible a tributar con impuesto finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios, socios
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio			
					No sujetos a restitución		Sujetos a restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)		
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
Socio Sr. Estrada	50,0%	\$34.139.827	\$437.505	\$8.000.000		\$31.442		\$46.233			\$241.680	\$135.406
Socio Sr. Escudero	50,0%	\$34.139.827	\$437.504	\$8.000.000		\$31.442		\$46.233			\$241.680	\$135.406
	100,0%	\$68.279.654	\$875.009	\$16.000.000	\$0	\$62.884	\$0	\$92.466	\$0	\$0	\$483.360	\$270.812

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR

Sección A : Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL
	Sociedad NSD & GET Ltda.
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios)

N°	RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL							PPM puesto a disposición de los propietarios
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR	
					No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)		
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C11	C12	C13	C14
	Rut socio 1	34.139.827	437.505	8.000.000		31.442		46.233			241.680	135.406
	Rut socio 2	34.139.827	437.505	8.000.000		31.442		46.233			241.680	135.406

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
Total de casos informados	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		MONTO TOTAL CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL							PPM puesto a disposición de los propietarios
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR	
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)		
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C25	C26	C27	C28
2	68.279.654	875.010	16.000.000		62.884		92.466			483.360	270.812

AÑO TRIBUTARIO 2026
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA								RENTAS Y REBAJAS			
		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN							
		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución					
6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597		1598	46.233	1599		1631	31.442	1632	34.139.827	+	
19	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)									158	34.139.827	=	
24	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC									170	34.139.827	=	
25	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)					157	1.279.149			+	Si el resultado anótelos en el código 133 o 32, luego trasládalo al código 133 o 32 de la línea 19.		
29	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR					1035	16.182			+			
40	Crédito al IGC por art. 33 bis LIR, según art. 14 letra D) N°8 letra a) numeral (v) LIR					1638	241.680			-			
48	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR					610	77.675			-			
52	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO					304	975.976			=			
53	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO			31	975.976	+		
100	PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR									1645	135.406	-	
110	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)									305	840.570	=	
	IMPUESTO A PAGAR												
114	Impuesto adeudado									90	840.570	+	
115	Reajuste art.72, código 305 ??%									39		+	
116	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)									91		=	
	RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO												
117	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo									92		+	
118	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo									93		+	
119	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+ 93)									94		=	

Temas relevantes

- 1) Este régimen permite liberarse llevar contabilidad, inventarios, aplicar corrección monetaria, depreciaciones y llevar control de utilidades.
- 2) La empresa no se afecta al IDPC, y paga PPM que traspasa a IF
- 3) La utilidad la atribuye a los socios afectos a IMPUESTOS FINALES.
- 4) Incluye en la BI para atribución los dividendos y participaciones que perciba y sus Créditos.
- 5) La **desventaja** es que se incluye en la atribución, incluso a los Ingresos No Renta o Beneficios del Art 107. Es decir, se incorpora a la BI de Impuestos Finales tributación sin calificar el tipo de ingreso.
- 6) Imputa como crédito sólo, el IDPC de los dividendos, ppm y 33 bis. El Crédito CEEC de empresas constructoras, se pierde.
- 7) NO puede utilizar el beneficio de Incentivo a la Inversión
- 8) Si tiene FUR no le conviene este sistema, porque debe tributar como retirado.
- 9) Se debe incluir en BI el Rai acumulado al ingresar al sistema como un Ingreso Diferido.
- 10) El CPS es exigido a las pymes que tengan ingresos superiores a UF 50.000





Gracias

Auren, es una firma nacional de contadores, auditores y abogados, con representación internacional. Dedicada desde el año 1996 a la Asesoría Tributaria, Cumplimiento, Auditoria Estados Financieros, BPO Contable.

www.auren.com

8) Traspaso de un régimen D8 a un Régimen 14 A, o 14 D3

Retiro, abandono o exclusión de Régimen Propyme.

El retiro o abandono voluntario o la exclusión obligatoria por incumplimiento, quedarán sujetas a los siguientes regímenes, a opción:

- I. Traspaso D/8 -al Régimen Semi Integrado, de la letra A), Artículo 14.-
- II. Traspaso D/8 -al Régimen Propyme N°3, letra D) Artículo 14.- (D3)

Las empresas que abandonen el Régimen de Transparencia Tributaria (D/8), podrán volver a incorporarse después de transcurridos 5 años comerciales consecutivos, considerando la permanencia de los dos regímenes.

8) Traspaso de un régimen D8 a un Régimen 14 A.

Retiro, abandono o exclusión de Régimen Propyme.

I) Traspaso D8 al Régimen Semi Integrado, de la letra A), Artículo 14.- (Valorización letra D/7)

El retiro o abandono voluntario o la exclusión obligatoria por incumplimiento, quedarán sujetas a:

- a. **Reconocer como ingresos devengados o gastos adeudados, no computados en el Régimen D) Propyme;**
- b. **Determinar un Capital Propio Tributario Simplificado Inicial, conforme a reglas especiales;**
- c. **Valorizaciones del Inventario Inicial de Activos:**
 - Activo Fijo depreciables: i) A Valor \$1,- ó; ii) Valor neto adquisición reajustado y depreciado linealmente.
 - Activo Realizable: i) A valor de \$1 ó; ii) valor costo o iii) Valor venta menos un margen de comercialización;
 - Bienes raíces depreciables: a Valor de \$1,-
 - Intangibles: i) Valor pagado, ó ii) Valor de inscripción, a falta de i); + CM
 - Bienes no depreciables: A valor de adquisición, reajustado Art 41/2
 - Otros bienes: según naturaleza aplicar criterios anteriores.
- d. **Valorizaciones del Inventario Inicial de Pasivos:**
 - Se reconocerán según el tipo de obligación que se trate.

Muy interesante: Las valorizaciones de este proceso, no deben producir ningún efecto en resultados; en el caso de aplicar una valorización distinta se reconocerán los efectos en el CPT y procederá depreciación normal, sin que deba reconocer ingreso tributable por el cambio de régimen.

8) Traspaso de un régimen D8 al 14 D3

Retiro, abandono o exclusión de Régimen Propyme.

II) Traspaso D/8, al Régimen Propyme N°3, letra D) Artículo 14.- (D3) (Valorización D8 a)

El retiro o abandono voluntario o la exclusión obligatoria por incumplimiento, quedarán sujetas a:

- Habilitar el RRE, si la Pyme tiene REX (Rentas exentas, INR y Tributación Cumplida);
 - Se libera de esta obligación si empresa emite “documentos electrónicos”;
 - Si no emite documentos electrónicos, esta obligada llevar RRE, y un Capital Propio Simplificado Anual.
- Mantener el control del SAC, se asignan primero créditos sin restitución;
- Determinación del Capital Propio Simplificado, será informado por el SII;
 - + Capital escriturado;
 - + Bases imponibles anuales;
 - + Rentas percibidas por participaciones en sociedades;
 - Disminuciones de Capital;
 - Pérdidas tributarias;
 - Retiros y/o distribuciones